Dios y Patria

Responsabilidades

de la Policía Nacional

establecidas en el Decreto 1525 de 2026 que modifica el Decreto 003 de 2021.

1. La Policía Nacional debe privilegiar el diálogo, la interlocución y la mediación como regla de preferencia en la atención de manifestaciones públicas.

2. El agotamiento del diálogo no limita la intervención ante infracción penal o comportamiento contrario a la convivencia. Además, el diálogo puede retomarse aun después de haberse empleado la fuerza, cuando cesen las acciones violentas. En todo caso, deben adoptarse medidas para garantizar los derechos de quienes se manifiestan pacíficamente y de terceros.

3. Cuando durante una manifestación se produzcan o hayan inminentes agresiones contra personas ajenas a la protesta o contra servidores públicos en ejercicio de sus funciones, la Policía Nacional intervendrá de manera inmediata y focalizada para proteger la vida y la integridad de las personas amenazadas de igual manera habilitará un canal de reporte inmediato para que cualquier afectado o testigo solicite la intervención. Esto se integra con el principio de "protección simultánea", garantizando derechos de manifestantes y no participantes.

4. La Policía Nacional integra el equipo mixto de dialogo junto con gestores de convivencia territoriales, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público. Su labor es escuchar reclamos, prevenir conflictos, reportar al Puesto de Mando Unificado (PMU), facilitar corredores solidarios y anunciar una posible intervención con uso de la fuerza.

5. Si desde el inicio se identifican armas de fuego, armas cortopunzantes, explosivos, artefactos incendiarios, retención de personas o agresiones a terceros, personal uniformado, misiones médicas o periodísticas, la Policía debe actuar sin dilaciones innecesarias. Su deber es prevenir, contener y hacer cesar conductas punibles o actos de violencia. En estos escenarios, el deber de privilegiar el diálogo no pospone ni condiciona las actuaciones de intervención dirigidas individualmente. Al mismo tiempo, las medidas de diálogo y protección deben continuar respecto de quienes se manifiestan pacíficamente, lo cual debe quedar documentado en el PMU.

6. La actuación institucional debe desarrollarse en niveles sucesivos de acuerdo al escalonamiento de la actuación, avanzando al siguiente sólo cuando el anterior resulte ineficaz y dejando constancia en el Puesto de Mando Unificado. Los niveles incluyen facilitación preventiva, diálogo directo, mediación y articulación institucional, disuasión y, en último nivel, el restablecimiento del orden con la unidad antidisturbios o unidad especializada disponible.

7. En cualquier intervención, la Policía debe regirse estrictamente por el principio de uso mínimo de la fuerza. El decreto enfatiza la anticipación y la focalización probatoria: prevenir y planear, y dirigir el control a identificar infractores individuales y recaudar pruebas, esto exige evitar acciones generalizadas o indiferenciadas.

8. Es deber de las autoridades territoriales y de la Policía Nacional asegurar, en toda manifestación, la habilitación y mantenimiento de los corredores solidarios. También debe garantizarse el acceso ininterrumpido a infraestructura crítica y a servicios esenciales (por ejemplo, aquellos cuya interrupción pone en riesgo vida, salud o abastecimiento).

9. El PMU debe verificar desde el inicio la habilitación de estos corredores y gestionar su apertura mediante diálogo como medida preferente. Si se verifica y documenta la imposibilidad de mantenerlos o la negativa expresa a permitir el paso de vehículos de emergencia, ello se consigna en el acta del PMU y constituye causal de agotamiento del diálogo. La protección se orienta a ambulancias, bomberos, socorro, población vulnerable e insumos vitales.

10 La Policía debe operar articuladamente dentro del Puesto de Mando Unificado, instancia obligatoria antes, durante y después de la manifestación. El decreto exige documentar y verificar decisiones, órdenes impartidas (hora, fundamento y transmisores) y mantener bitácora en tiempo real de los hechos. Si la Policía actúa sin orden previa por infracción inminente, debe informarse al PMU.

11 El PMU coordina, entre otros, rutas de evacuación, vías de descongestión, documentación de obstrucciones y atención de personas heridas, capturadas o trasladadas por protección. Esta coordinación es clave para garantizar derechos tanto de manifestantes como de terceros.

12 La obstrucción de una vía no altera por sí sola el carácter pacífico de la manifestación, y su disolución es excepcional. Cuando proceda intervenir para desbloquear una vía, la Policía debe regirse estrictamente por el uso mínimo de la fuerza. La intervención debe ser ordenada por la primera autoridad de policía competente (Presidente, Ministro del Interior por delegación, alcalde, gobernador o delegados) y quedar registrada formalmente en el acta del PMU, con hora y autoridad. El PMU debe identificar y documentar cada obstrucción, el estado de rutas alternas, el tiempo transcurrido y la afectación a emergencias, servicios esenciales y terceros. La ejecución táctica en terreno corresponde a los comandantes de los dispositivos policiales conforme a la reglamentación institucional.

13 Ante ataques o riesgos inminentes contra bienes muebles o inmuebles públicos o privados, o contra infraestructura de servicios públicos, transporte o salud, la Policía debe adoptar medidas para conjurar actos violentos y proteger a las personas en dichos bienes o sus inmediaciones. Como parte de la planeación, se prevé un inventario de bienes e infraestructura prioritaria y anillos de protección preventiva.

14 Los dispositivos policiales deben ubicarse de manera que su actuación sea oportuna, sin interferir en el desarrollo de la manifestación ni situarse de modo que puedan ser objeto de ataque. Adicionalmente, debe ubicarse, en principio, a una distancia mínima de cuatro metros. Si ello no es materialmente posible, debe dejarse constancia en el acta del PMU y adoptar medidas para evitar contacto e intimidación.

Fuente: Secretaría General.

